



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 25000110200020210058600, seguido contra el Abogado (a) **ORLANDO VARON REINOSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.244.433 y T.P. 168.164, se profirió sentencia calendada el día 29 de noviembre de 2024, por medio de la cual se decidió:

PRIMERO: NO ACCEDER a los planteamientos deprecados por el doctor **ORLANDO VARÓN REINOSO**, orientados a cuestionar la competencia de la Sala o a la invalidación de la actuación, conforme a lo vertido en la parte motiva de este proveído, en los numerales 1.1. al 1.6. de esta determinación.

SEGUNDO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al abogado **ORLANDO VARÓN REINOSO**, identificado con cédula de ciudadanía 14.244.433, tarjeta Profesional 168.164 y demás condiciones civiles, profesionales y personales conocidas en la actuación, de la incursión en calidad de autor y a título de dolo, en la falta disciplinaria contra la dignidad de la profesión, establecida en el **artículo 30, numeral 3º, de la Ley 1123 de 2007**, e **infracción del deber establecido en el artículo 28, numeral 5º del mismo ordenamiento**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo precedente, **IMPONER** al abogado **ORLANDO VARÓN REINOSO** la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES Y MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, conforme a lo expuesto en la motivación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos procesales, bajo los parámetros del capítulo V de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: La MULTA impuesta en el numeral 2º de la parte resolutive, **deberá pagarse** por el sancionado dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de esta providencia (Ley 1743 de 2014, art. 10). En caso de que, dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa, por la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, se procederá a remitir al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación de ejecutoria y demás datos señalados en el artículo 11 de la Ley 1743 de 2014.

SEXTO: ADVERTIR que contra el fallo procede el recurso de apelación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, que, de considerarse, deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a aquél en que se produzca la última notificación.

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) **FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ**.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Cundinamarca

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 17/01/2025 a las 8:00 am.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **21 de enero de 2025**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

Elaboró: Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor